

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Señor(a)
G & G BIOTECHNOLOGY LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“IMPLANTE MAMARIO QUE COMPRENDE UN MATERIAL BASE Y ADITIVOS RADIOTRANSARENTES O HIPERECOICOS”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IL2016/050277

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 13 de marzo de 2016.

PRIORIDADES: 12/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/132,078

12/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/132,071

28/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/153,608.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 13 de octubre de 2021, bajo el número NC2021/0013630, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del radicado N° NC2021/0013630 del 13 de octubre de 2021.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener implantes, que no interfieran a la hora de realizar diagnósticos por ultrasonografía, rayos X o imagenología por resonancia magnética, de tal manera que permitan la visualización de otros órganos y que el material de los implantes no permita diagnósticos de falsos positivos por confusión con tejidos adyacentes.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un material compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde dichos aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes y aditivos hiperecoicos.

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0010151 el 16 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se acepta el título siguiente: “IMPLANTE MAMARIO QUE COMPRENDE UN MATERIAL BASE Y ADITIVOS RADIOTRANSARENTES O HIPERECOICOS”

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

La materia reclamada tiene un alcance demasiado amplio que hace que no se encuentre enteramente sustentado en la descripción, el lenguaje utilizado corresponde a términos genéricos e imprecisos que incluyen múltiples posibilidades que claramente no corresponden a una razonable generalización a partir de lo presentado en la descripción. Se llama la atención del solicitante frente a que la reivindicación independiente no define claramente el llamado “*material compuesto*” ni el o los aditivos adicionados. Las frases “(...) *un material compuesto que comprende un material base con una molécula libre que no está adherida al material base (...) dicha molécula libre es seleccionada de un solvente o de una cadena polimérica libre (...)*” son ambiguas y no definen específicamente dicho material. Lo mismo sucede con la definición de los aditivos, las frases “*aditivos radiotransparentes*”; “*aditivos hiperecoicos*” o “*dichos aditivos son seleccionados de modo que el módulo elástico a 1 Hz del material compuesto es mayor que el módulo elástico del material base y en donde el módulo elástico es mayor que el módulo elástico de dicho material base por 20%*”; “*aditivos tienen una rugosidad de superficie de entre 0.2 nm y 40 nm RRMS*”, no definen de manera inequívoca el o los aditivos, estas frases reflejan propiedades de los aditivos pero no los caracterizan de ninguna manera; el tamaño de partícula “*aditivos tienen hasta 500 micrones en tamaño con 20% de diferencia entre ellos*” tampoco los define. Sírvasse definir específicamente por medio de sus nombres químicos tanto el material compuesto, como los aditivos incluidos.

Asimismo en la reivindicación 3 los aditivos no son definidos claramente en cambio, se hace referencia a sus propiedades al mencionar: “(...) *comprenden una forma tridimensional que comprende: esférica, fibrosa, (...); (...)* aditivos huecos, que comprenden una envoltura que varía de espesor de una monocapa de átomos hasta 95% (...); (...) aditivos porosos que tienen agujeros o poros con tortuosidad variada (...), (...) aditivos sólidos, (...) aditivos con rugosidad de superficie de entre 0.2nm y 40nm RRMS, (...) *un líquido no solvente, tal como un aceite que forma burbujas dentro del material base.*” Las propiedades de los aditivos no son características técnicas esenciales y tampoco permiten diferenciarlos del estado de la técnica. Los aditivos deben definirse por su nombre químico o fórmula.

La frase “*un material cuya densidad es menor a $\sim 1\text{gr/cm}^3$* ” en la reivindicación 4 tampoco define la materia de manera inequívoca.

En la reivindicación 1 la frase “*en donde dichos aditivos se seleccionan de modo que la concentración de solvente de dicho material compuesto sea de entre 5%-95% de la*

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

concentración de la concentración de solvente de dicho material base, y en donde los aditivos reducen la concentración de molécula libre en el material base entre un 5% y un 95%.” No es clara, es confusa, las cantidades deben definirse directamente y no a partir de una redacción ambigua y relativa como la que se presenta.

Las reivindicaciones 7 a 9 no presentan características técnicas del implante porque las frases “*el módulo elástico es entre 100% y 5000% mayor que el módulo elástico de dicho material base.*”; “*el módulo elástico del material compuesto es entre 100% y 500% mayor que el módulo elástico de dicho material base.*” y “*el módulo elástico del material compuesto es entre 500% y 5000% mayor que el módulo elástico de dicho material base.*” se consideran resultados a alcanzar o propiedades que no definen el producto y aunque pueden aparecer en la reivindicación acompañando las características técnicas que definen la invención, no se consideran características técnicas esenciales.

Las expresiones “*pluralidad de aditivos*” (reivindicación 1, 5), “*pluralidad de envolturas*” (reivindicación 5, 6, 10), son imprecisas, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

Los términos “*concentración en aumento*” (reivindicación 6), “*concentración baja*”, “*concentración alta*” (reivindicación 10) son relativos, por lo cual, no permiten distinguir la materia reclamada del estado de la técnica.

3.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (c))

La descripción no divulgó la materia de manera suficientemente clara y completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque dentro de la Descripción no existe la referencia al desarrollo de un implante como se reclama (es decir que comprenda una base y un aditivo o una mezcla de aditivos). La descripción debió ser redactada con suficiente detalle para que pueda ser reproducida. La descripción no define la molécula libre solo menciona que es un solvente o una cadena polimérica libre (Pág. 10, Línea 23, 24), tampoco se define el solvente, las modalidades preferidas se limitan a realizar comparaciones con el material de la técnica previa, pero no describen la forma en que se realiza el implante. Se sugiere presentar las debidas aclaraciones. Es importante, señalar que las modificaciones no deberán ampliar el alcance de la materia divulgada inicialmente.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de marzo de 2015 que es la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO/2011/086537	“Lightweight Breast Implant Material”	21 de julio de 2011
D5	US/2009/292362	“Intervertebral Implant and Methods of Implantation and Manufacture”	26 de noviembre de 2009

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

D1¹ divulga un material de implante protésico para su uso en un implante protésico, que comprende un gel y opcionalmente un gas (Resumen).

D5² divulga un dispositivo protésico intervertebral para implantación dentro de un espacio de disco entre las placas terminales vertebrales primera y segunda adyacentes que incluye un cuerpo principal con un soporte en la superficie exterior configurado para interactuar y articularse con respecto a una de las placas terminales vertebrales primera y segunda (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende: (...)” (Radicado N° NC2021/0013630 del 13 de octubre de 2021).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D5
Un implante de prótesis, adecuado para implantar en el cuerpo humano,	Un implante protésico para la implantación en el cuerpo humano (Reivindicación 1, 22, 35)	Implante protésico intervertebral para implantación en el cuerpo humano (Párr. 0001, Reivindicación 1)
Un material compuesto que comprende	Un material compuesto que comprende (Reivindicación 1)	El interior de la prótesis puede ser de una sola sustancia o compuesto, o puede ser un compuesto de materiales. (Párr. 0044)
Un material base Red polimérica: gel de silicona o red de poliuretano. Molécula libre que no está adherida al material base y que es solvente o cadena polimérica libre	Gel polimérico Gel de silicona Elástomero de silicona, espuma de poliuretano. (Reivindicación 1, 18, 26)	Los materiales de revestimiento incluyen policarbonatos, poliéteres, poliuretanos con silicona, entre otros. (Párr. 0060)
Una pluralidad de aditivos	Una pluralidad de aditivos (Reivindicación 1)	_____
b) dichos aditivos comprenden hasta un 60% en volumen del material compuesto	Comprende un 60% v/v de microlúmenes con respecto al gel polimérico. (Reivindicación 23)	_____

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20110721&CC=WO&NR=2011086537A2&KC=A2
²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2009292362A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20091126&B=&locale=en_EP

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

c) Aditivos radiotransparentes		Polieterétercetona PEEK (Párr. 0044)
d) Aditivos hiperecoicos.	Microlúmenes que contienen un gas. (Reivindicación 5, 10)	
g).dichos aditivos tienen hasta 500 micrones en tamaño con 20% de diferencia entre ellos	Microlúmenes de 1 a 500 micrómetros de diámetro con al menos un 20% de diferencia entre ellos. (Pág. 9, Línea 27-31)	

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un material compuesto adecuado para la implantación en el cuerpo humano, que comprende un gel polimérico y una pluralidad de aditivos (Reivindicación 1). El documento también divulga que el material compuesto comprende una pluralidad de microlúmenes huecos (reivindicación 10). Los microlúmenes tienen de 1 a 500 micrómetros de diámetro con 20% de diferencia entre ellos (Pág. 9, Línea 27-31). El material compuesto tiene hasta un 60% v/v de microlúmenes con respecto al gel polimérico (reivindicación 23). El material de implante, que puede considerarse como un material compuesto en lugar de simplemente una mezcla, tiene una densidad baja y un aspecto y tacto realistas tras la implantación (Pág. 3, Línea 16-18).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el producto divulgado en D1 consiste en incluir aditivos radiotransparentes.

No obstante, no hay un efecto asociado a la diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de obtener un producto alternativo?

Sin embargo, el incluir aditivos radiotransparentes en un implante de prótesis para el cuerpo humano ya está divulgado en D2 que se refiere a implantes intervertebrales y métodos de implantación y fabricación (Párr. 0001). La prótesis se puede formar a partir de un polímero de grado médico apropiado que incluye, entre otros, polietercetonas (PEK), miembros de la familia de poliariletercetona (PAEK) como polieterétercetona (PEEK), PEEK reforzado con carbono o polietercetonacetona (PEKK) (Párr. 0044). Cuando está formada por un material radiotransparente, como PEEK, la prótesis es prácticamente invisible a la detección por rayos X. Esto mejora la visualización del tejido circundante sin bloquear la vista radiográfica (Párr. 0045).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir los aditivos radiotransparentes de D2 en el producto de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente D1 menciona que, el implante comprende una pluralidad de capas que incluyen una capa interior y una capa exterior, la capa interior está parcialmente rodeada por dicha capa exterior, dicha capa exterior está llena del material compuesto que tiene un primer porcentaje de microlúmenes y la capa interior de un material compuesto que tiene un segundo porcentaje de microlúmenes, y el primer y el segundo porcentaje son

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

diferentes (reivindicación 28). La mezcla de gases dentro de las microesferas está compuesta de: 55% de nitrógeno; 37% de dióxido de carbono; 7,6% de oxígeno; y 0,4% de argón (Pág. 20, Línea 4-7); el microlúmen comprende materiales blandos o flexibles tales como polímeros, PMMA (polimetilmetacrilato), poliacrilonitrilo, polibutadieno o un polímero amorfo o semicristalino (Pág. 9, Línea 32-34). El material de implante comprende un gel de silicona, y un material de menor densidad. La densidad del gel de silicona es de 1g/cm³ en el orden de densidades de otros líquidos, como el agua y los disolventes orgánicos. Por tanto, el material de menor densidad tiene una densidad inferior a 1g/cm³; el material de menor densidad comprende un gas (Pág. 2, Línea 29-31). Para disminuir el peso del implante, se pueden incorporar combinaciones de un gel con microesferas y lúmenes macroscópicos llenos de gas. En tal disposición, el gel que contiene microesferas rodea el lumen macroscópico, en una porción de la cubierta que está ubicada más cerca de la piel o está más cerca de una porción de tejido que se puede sentir a través del tacto externo. Por ejemplo, el interior de la envoltura de la prótesis podría disponerse con una capa exterior de microesferas al 50% v/v, una capa intermedia de microesferas al 30% v/v y un macrolúmen interior lleno de gas (Pág. 10, Línea 31-34, Pág. 11, Línea 1-5). Para un material compuesto, las propiedades mecánicas como el módulo elástico pueden controlarse, aumentando por encima del nivel esperado para una mezcla de gel y microesferas tratadas o no tratadas, desde el doble hasta diez veces más elástico (Pág. 16, Línea 8-14).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6. Conclusión con respecto a nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO/2011/086537	1 a 10	Nivel Inventivo
D2	US/2009/292362	1 a 10	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a claridad

El solicitante argumenta que *“En primer lugar, la solicitante modifica la reivindicación 1 de tal forma que ahora se brinda mayor claridad en cuanto a la composición del material base, el cual contempla una red polimérica y una molécula libre, la cual no está unida dicha red polimérica. Por lo anterior, la solicitante desea aclarar que los términos “red de polímero” y “molécula libre” no pueden ser evaluados como una sola expresión, debido a que son dos componentes diferentes del material base.”*

Se aclara que aun considerando los términos *“red de polímero”* y *“molécula libre”* como una sola expresión, esta no es clara porque el término *“molécula libre”* no es conciso ya que engloba un gran número de compuestos, que a su vez dan origen a un elevado número de productos de los cuales no se encuentra sustento en la descripción. Estos términos no definen de manera clara e inequívoca la composición del material base.

El solicitante afirma que *“la cadena de polímero libre es una cadena de polímero que no está unida a la red de polímero (material base) y es susceptible a difundirse desde el*

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

implante, tal y como se explica en la descripción en la página 11, líneas 14 a 23, donde específicamente se enuncia que: (...). Es decir, el término “cadena polimérica libre” se encuentra comprendido dentro del objeto de la solicitud, por cuanto se refiere únicamente a las moléculas libres que están presentes en el material base.”

Se aclara que la expresión “la cadena de polímero libre” no define la materia de manera inequívoca, no limita el alcance de la reivindicación, ni permite distinguir la invención del estado de la técnica y se reitera que las reivindicaciones deben ser claras por sí mismas sin necesidad de remitirse a la descripción, aunque se aclara que la descripción también es ambigua y no permite establecer con claridad a que se refiere con “cadena de polímero”.

El solicitante afirma que: “(...) el término en mención se encuentra sustentado en la descripción de la solicitud puesto que se enseña que los aditivos radiotransparentes son aquellos que son adecuados para la radiología, y proporciona un ejemplo no limitativo de un material radiotransparente, el cual se encuentra en la reivindicación 2 (poliéster éter cetona).”

Se aclara que tal como lo menciona el solicitante en la descripción el único aditivo radiotransparente al que se hace referencia es el PEEK, por lo que la expresión “aditivos radiotransparentes” es una generalización sin sustento en la descripción, la cual solo menciona un aditivo radiotransparente.

El solicitante sostiene que “(...) desea mantener el argumento con respecto a que dichos aditivos se refieren a la reducción máxima de la velocidad del sonido creada por las diferencias en la velocidad de conducción de las ondas sonoras. También se especifica que, por lo tanto, el implante comprende preferiblemente aditivos de baja densidad, como aditivos huecos o aditivos que incluyen gas, que ya se mencionan en el capítulo reivindicatorio, particularmente en la reivindicación dependiente 3. (...) La solicitante modifica la reivindicación 3 de manera que se incluye un ejemplo de un líquido no solvente tal como un aceite que forma burbujas dentro del material base (descripción, página 32, línea 24).”

Esta Oficina reitera que como se mencionó en claridad las expresiones “aditivos hiperecoicos” y “aceite que forma burbujas dentro del material base” no definen la materia a proteger, teniendo en cuenta que las propiedades de los componentes no los definen de manera inequívoca, los aditivos debieron ser presentados por sus nombres o formulas químicas, nuevamente, pese a que un término sea conocido por la persona normalmente versada en la materia, al ser genérico, abarca un gran número de compuestos, que a su vez dan origen a un elevado número de productos, téngase en cuenta que los aditivos solamente relacionan sus propiedades (hiperecoicos, forma burbujas). Por otra parte en la reivindicación 3 solo se hace un listado de aditivos algunos de los cuales también son definidos solo por sus propiedades, pero no se especifica cuáles son los aditivos hiperecoicos o cual es el aceite que forma burbujas.

La solicitante afirma que, “el solvente es un término de la técnica, un experto en la técnica sabría los solventes adecuados para usar, y sería injusto limitar el alcance de las reivindicaciones a ciertos solventes.”

Se aclara que, si bien el término objetado es conocido por la persona normalmente versada en la materia, no es conciso, ya que engloba un gran número de compuestos, que a su vez dan origen a un elevado número de productos. Adicionalmente en la



Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

descripción tampoco se define cual es el solvente o solventes que se pueden emplear luego la expresión no tiene sustento y la descripción no divulga la materia de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla.

La solicitante afirma que, *“(...) las frases señaladas se encuentran acompañando los elementos esenciales del implante reclamado, de este modo, la persona normalmente en la materia, estaría en la capacidad de entender que una concentración en aumento de aditivos corresponde al relleno de una envoltura interna. Adicionalmente, las expresiones “baja” y “alta” describen la concentración de cada envoltura, externa para una baja concentración de aditivos y de una envoltura interna que contiene más aditivos en comparación con las otras envolturas “concentración alta). Es por esto que, la solicitante desea insistir en los términos objetados, debido a que son referencias para los elementos de la invención enteramente descritos, y no impiden distinguir la invención del estado de la técnica.”*

Se aclara que persiste la objeción de claridad porque los términos empleados son relativos, por lo cual, no permiten distinguir la materia reclamada del estado de la técnica y se reitera que las reivindicaciones deben ser claras por sí mismas sin necesidad de remitirse a la descripción.

El solicitante sostiene que: *“En primer lugar, la solicitante cancela la reivindicación 7 del pliego reivindicatorio. En segundo lugar, la solicitante desea aclarar que la adición de aditivos al material base para formar el material compuesto (base + aditivo = compuesto) diluye la concentración del solvente en el material compuesto en comparación con el material base. (...) Sin embargo, la solicitante incorpora las características técnicas que contenía la reivindicación 7 en la nueva reivindicación 1, aclarando que se trata de la definición de la concentración del solvente en el material compuesto con respecto a la concentración de solvente en el material base.”*

Se aclara que a pesar de la modificación la redacción no es clara porque menciona *“en donde dichos aditivos se seleccionan de modo que la concentración de solvente de dicho material compuesto sea (...)”*, pero no se conoce la proporción de solvente en el material base ni en los aditivos y tampoco las proporciones específicas en que se encuentran cada uno de los componentes, la redacción es ambigua y confusa y a partir de la descripción tampoco es posible establecer las proporciones de los aditivos y el solvente y como estas influyen en el producto final. Adicionalmente en la reivindicación 1 el punto a) se dice que *“dicha molécula libre es seleccionada de un solvente”*, pero en el punto g) se habla de *“concentración de solvente”* y *“concentración de molécula libre”*, por lo que la reivindicación no cumple con el requisito de claridad.

Argumentos respecto a novedad

El solicitante sostiene que *“Asimismo, la solicitante también desea incorporar las características novedosas de los aditivos de la presente solicitud en la reivindicación 1. Específicamente, la rugosidad de superficie de entre 0.2 nm y 40 nm RRMS (página 6, línea 8); que son seleccionados de modo que la concentración de solvente del material compuesto sea de entre 5 – 95% de la concentración de solvente de material base (página 17, líneas 12 a 14); y además, que reducen la concentración de moléculas libres en el material base entre 5% y 95% (página 27, líneas 1 a 10).”*



Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Se reitera que, como se mencionó en claridad la rugosidad de superficie de los aditivos no define la materia porque no especifica un compuesto por su nombre químico o fórmula, sino por sus propiedades, por lo tanto, no permite establecer el real alcance de lo que se protege; la solicitud debe restringirse a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados de acuerdo con la descripción. Asimismo, se reitera que la concentración de solvente definida en la reivindicación 1 no es clara.

El solicitante asegura que *“En contraste, el documento D1 da una referencia de una línea a la rugosidad de la superficie, y no revela la limitación específica de las reivindicaciones modificadas. Tampoco, podría haber predicho los resultados inesperados mostrados en las Figuras 6A y 6B. Por lo anterior, la solicitante considera que la invención cumple con el requisito de novedad.”*

Se aclara que, D1 se empleó para evaluar la novedad en el examen de patentabilidad en el Oficio N° 6817 de 4 de mayo de 2021. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2021/0013630 del 13 de octubre de 2021), se supera la novedad respecto a D1 y se evalúa el nivel inventivo de la presente solicitud, empleando D1 y D5 como se observa en el numeral 5 del presente Oficio. Adicionalmente es importante mencionar que D1 ya proporciona un material compuesto adecuado para la implantación en el cuerpo humano, que comprende un gel polimérico y una pluralidad de aditivos y el implante es más radiolúcido (permeable a los rayos X) (Reivindicación 1, 55) y D2 enseña un dispositivo protésico intervertebral para implantación dentro de un espacio de disco entre la primera y la segunda placa terminal vertebral adyacente que comprende PEEK material que mejora la visualización del tejido circundante sin bloquear la vista radiográfica. Por lo que no es posible establecer ningún efecto inesperado o sorprendente asociado al producto de la presente solicitud y es pertinente emplear los documentos D1 y D5 para afectar el nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.



Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.				Examen de patentabilidad							
NC2017/0010151				1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.				Fecha solicitud internacional:							
PCT/IL2016/050277				13 de marzo de 2016							
Fecha de determinación estado de la técnica						Prioridad			Presentación		
12 de marzo de 2015						X					
Solicitante											
G & G BIOTECHNOLOGY LTD.											
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:											
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)				-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA											
Reivindicaciones objeto de búsqueda					1 a 10						
Palabras clave utilizadas					Implantable, prosthetic, devices, additive material, base material, imaging mammograms, radiolucency, radiology, solvent, silicone oil, surface roughness, elastic modulus, polyether ether ketone (PEEK), radiolucent, additives, hyperechoic, silicone gel; breast implant.						
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda					CIP:	A61F 2/12, A61L 27/42, A61L 27/50					
					CPC:						
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)											
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica						Categoría del documento citado ⁽²⁾	
SIPI	15111515	15/05/2015	-	-						A	
ISA/EPO	WO2011086537	21/07/2011	1 a 10	(Rev. 1, 13, 22, 28, 35, Pág. 9, Línea 27-31, Pág. 20, Línea 4-7)						Y	
EPO	US5081997	21/01/1992	-	-						A	
JPO	US2009299473	20091203	-	-						A	
USPTO	US2003127090	10/07/2003	-	-						A	
	US2004060563	1/04/2004	-	-						A	
	US2009048480	19/02/2009	-	-						A	
Orbit	US2010158980	24/06/2010	-	-						A	
	US2012323339	20/12/2012	-	-						A	
	US2014236299	21/08/2014	-	-						A	
Patbase	US2001054224	27/12/2001	-	-						A	
	US2003135255	4/12/2003	-	-						A	
	US2009054985	26/02/2009	-	-						A	
	US2009292362	26/11/2009	1 a 10	(Reivindicación 1, Párr. 0001, 0044, 0045, 0060)						Y	
	US2013110243	2/05/2013	-	-						A	
Derwent	US4455691	26/06/1984	-	-						A	

Oficio N° 19485 de 7 de diciembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0010151

Derwent	US5407445	18/04/1995	-	-	A
	US20110146361	23/06/2011	-	-	A
	CN104039366	10/09/2014	-	-	A
STNext	US2008033522	7/02/2008	-	-	A
	US2009270985	29/10/2009	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (01/12/2021)					